

RADICADO	68-081-4089-001-2018-00086-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILFREDO SANCHEZ GARCIA
DEMANDADO	HERNEY HOLGUIN BERDUGO

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Puerto Parra, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2.020)

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Parra, Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2.020)

Teniendo en cuenta que el artículo 317 numeral 1 del C.G.P. establece que *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En el asunto de ciernes, tenemos que el presente proceso se encuentra inactivo en los anaqueles de la secretaría, por no haberse cumplido una actuación de parte que impide continuar con el trámite de la demanda, como es, presentar el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y; solicitar su posterior remate.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la norma en mención, **ORDENANDO**, en consecuencia, a la parte ejecutante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, solicite el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y; solicite su posterior remate., so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

Firmado Por:

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO PARRA - GARANTIAS Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

Código de verificación:

e498f7cd40dfe55e4070346b0b6bf5f2194ae6c5203b27016eefa2d65ce47e3c

Documento generado en 13/07/2020 12:13:06 PM

Esta providencia fue Notificada en estado del
14 de Julio de 2020. La Secretaria,

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.